

PRECIO DE SUSCRICION EN SANTANDER

Por tres meses . . . . . 20 rs.  
Por seis id. . . . . 36 id.

Se suscribe en Santander en la librería de Martínez.

Los números sueltos se venden en dicha librería, Calle de San Francisco.



PARA FUERA FRANCO DE PORTE.

Por tres meses . . . . . 30 rs.

Por seis id. . . . . 56 id.

# BOLETIN DE SANTANDER

## Artículo de Oficio.

D. Vicente Vidal Saávedra del Consejo de S. M. su Ministro togado honorario de la Real Audiencia de Sevilla, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido judicial &c.

El Jueves veinte y uno de Julio próximo venidero y hora de las doce de su mañana, se rematará en el mejor postor la Casa número 21 de la calle de san Francisco de esta Ciudad perteneciente á la testamentaria del finado D. José Maria Redonet, justipreciada por peritos inteligentes en la cantidad de trescientos diez y seis mil novecientos cuarenta y dos rs. vn. para con su producto satisfacer los créditos existentes contra dicho Redonet declarados por la sentencia de graduacion pronunciada en los actos de concurso voluntario de acreedores á sus bienes, pendiente en este Juzgado. Y á fin de que llegue á noticia de todos y puedan las personas que gusten interesarse en la compra, concurrir el dia y hora designados á mi casa habitacion calle de Pedrueca; se publica y fija el presente dado en Santander á veinte y uno de Junio de mil ochocientos treinta y seis = Vicente Vidal Saávedra. = Por mandado de S. S. Ramon Ruiz de Eguilaz.

Concluye el boletín oficial de la venta de bienes nacionales del domingo 22 de Mayo.

Fincas que pertenecieron á la suprimida Congregación de PP. del Salvador.

Una casa sita en la calle de Cantarranas con vuelta á la del Leon, nums. 2 y 15 manzana 230 que tiene de sitio 2.251, pies cuadrados, tasada en 225. 600 rs. vn.

Otra id. id. en la Puerta del Sol, núm. 26, manzana

380, que tiene de sitio 471 pies cuadrados tasada en 69200 rs, vn.

Lo que se anuncia al publico con objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas puedan acudir á hacer sus proposiciones al paraje señalado, y en los dias y hora que se citan. = Madrid 22 de mayo de 1836.

El Comisionado principal de los Arbitrios de Amortizacion. = Mateo de Murga.

## ANUNCIO n. 15.

### FINCAS CUYA TASACION SE HA SOLICITADO.

LISTA de las fincas nacionales que, á virtud del Real Decreto de 19 de febrero é Instruccion de 1.º de marzo últimos, han sido pedidas en esta provincia por varios interesados, y en su consecuencia tasadas por los arquitectos nombrados por los SS. Intendente, Sindico procurador, Juez que á de entender en la subasta, y del que respectivamente han nombrado los interesados que usaron del derecho que les concede el mismo Decreto e Instruccion, con expresion del precio de la tasacion, y demás datos que se especificarán.

Fincas que pertenecieron á la suprimida congregacion de S. Felipe Neri.

Una casa tahona sita en esta corte calle de Embajadores, con vuelta á la de Mira el Sol, núms. 54 y 1, manz. 76, de 8439 pies cuadrados, tasada en 90.529 rs.

Una casa en id. Plazuela del Angel, núm. 13, manzana 214, de 6182 pies cuadrados, tasada en 440.877 rs. vn.

Otra id. id. calle de Barrionuevo, núm. 11, manzana 158, de 7883 pies cuadrados, tasada en 689.000 rs. vn.

al suprimido convento de Agustinos Recoletos.

Otra id. id. calle de san Bartolomé, núm.

15, manzana 310, que tiene de sitio 1762 pies cuadrados, tasada en 61.623 rs. vn.

*al suprimido convento de Mercenarios Descalzos de santa Bárbara.*

Otra id. id. plazuela de santo Domingo, núm. 27, manzana 400, de 9727/8 pies cuadrados, tasada en 109.975 rs. vn.

*al suprimido convento de Dominicos de santo Tomas*

Otra id. id. calle de Atocha, con vuelta á la de santo Tomas, núms. 2 y 1 nuevos, manzana 159, que tiene de sitio 1786<sup>3</sup>/<sub>8</sub> pies cuadrados, tasada en 218. 912 rs. vn.

*al suprimido convento de Trinitarios descalzados de Jesus Nazareno.*

Otra id. id. calle angosta de Majaderitos, núm. 9, manzana 207, de 1232 pies cuadrados, tasada en 109.832 rs. vn.

*al suprimido convento de Mercenarios de Avilés en Asturias.*

Otra id. id. calle de la Lechuga, núm. 3 manzana 165, de 2567 pies cuadrados, tasada en 128 067 rs. vn.

Lo que se anuncia al publico para su conocimiento, y á los interesados que han solicitado las tasaciones para que en el término que prefija el artículo 16 de dicha Real Instrucción manifiesten si se allanan ó no á satisfacer el precio de la tasacion, para en su virtud proceder al cumplimiento de las demas formalidades prevenidas.— Madrid 22 de mayo de 1836.—El Comisionado principal de los Arbitrios de Amortizacion. =Mateo de Murga.

## NÚMERO 7.

**BOLETIN OFICIAL DE MADRID.  
del Viernes 3 de Junio sobre  
la venta de bienes nacionales.**

## AVISO.

Por disposicion de la Junta de venta de bienes nacionales se suspende el remate de la casa sita en la ciudad de Córdoba, calle de la Espartería,

(20.)  
núms 12 y 13, anunciada en el Boletin núm. 6 hasta que S. M. se digne resolver una consulta que se ha elevado acerca de si las personas que deben tener conocimiento en los expedientes de enagenacion, pueden hacer posturas ó peticiones de tasacion sustituidas que sean por otras, para no perjudicarles en los derechos que les correspondan como españoles. Lo que se hace saber al público para su conocimiento =Madrid 3 de Junio de 1836. =Mateo de Murga.

FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA.

## ANUNCIO n. 16.

A consecuencia de las tasaciones de fincas nacionales publicadas en los Boletines núms. 5 y 6, manifestaron en la Intendencia de esta provincia varios interesados de los que pidieron dichas tasaciones, el allanamiento á pagar su importe, en conformidad á lo prevenido en el artículo 16 de la Real Instrucción de 10 de marzo de este año; y en cumplimiento del artículo 30 de la misma, se anuncian los remates de las fincas que se espresarán, los cuales se han de celebrar en las Casas Consistoriales de esta capital á los 40 dias de la fecha de este anuncio que se cumplirán en 13 de julio próximo, en cuyo dia tendrán efecto desde las once de la mañana á la una de la tarde, ante el Sr. D. Luis Mayans, Ministro honorario de la Real Audiencia de Zaragoza, Juez de primera instancia de esta capital, y escribanía de D. Francisco Casado con asistencia del Comisionado Administrador de los Arbitrios de Amortizacion, ó persona que le represente, y con citacion del Procurador Síndico.

*Finca que pertenecio al suprimido convento de la Victoria.*

Una casa sita en esta corte calle del Amor de Dios con vuelta á la de san Juan, núms. 21 y 1, manzana 239, que tiene de sitio 3276<sup>1</sup>/<sub>4</sub> pies cuadrados, tasada en 177.218 rs. vn.

*á la suprimida Congregacion de san Felipe Neri.*

Otra id. id. plazuela del Angel, núm. 13

manzana 214 de 6182 pies cuadrados, tasada en 440.877 rs. vn.

En el mismo sitio y á la hora de una á tres del referido dia trece de Julio se procederá ante el Señor D. Juan José Rodríguez Baldoesera Ministro honorario de la Real audiencia de Zaragoza, y Juez de primera instancia de esta capital, y escribanía de D. Martín Santin, con asistencia del Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion ó persona que le represente, y con citacion del procurador Síndico, á los remates de las fincas siguientes:

*Finca que perteneció al suprimido convento de Trinitarios Calzados de esta corte.*

La tabona titulada de la Trinidad, num. 4; con entrada por la calle de los remedios, núm. 8, manzana 158, que contiene 12.739 pies de sitio, y se halla tasada en 268.200 rs. vn.

*[al suprimido Oratorio del Salvador.]*

Una casa sita en esta corte plazuela de S. Ginés, núm. 9, manzana 388, de 1640 pies superficiales, tasada en 156.600 rs. vn.

*A la suprimida congegacion de san Felipe Neri.*

Otra id. id. calle de Barrionuevo, núm. 11, manzana 258, de 7883 pies superficiales tasada en 689.000 rs. vn.

## NUMERO 8.

### BOLETIN OFICIAL DE MADRID. del Viernes 10 de Junio sobre la venta de bienes nacionales.

*Ministerio de Hacienda*

Excmo. Sr.: he dado cuenta á la Reina Gobernadora de la consulta hecha en oficio de este dia por esa Direccion general, de acuerdo con la Junta de enagenacion de bienes nacionales, acerca de si la preferencia que concede el artículo 9.º del Real decreto de 19 de febrero de este año al que pidió la tasacion de una finca nacional, cuando ningun licitador hubiere excedido en sus posturas del valor de la tasacion, debe limitarse á este solo caso, ó ser extensiva segun el contexto de los artículos 39 y 42 de la Real Instruccion de 1.º de marzo, aun cuando las posturas hechas en el remate hubieren excedido el valor de la tasa; y S. M., conformándose con lo acordado sobre el asunto en Consejo de Ministros de este propio dia, se ha servido resolver que hasta el valor de la tasacion de la finca tendrá la preferencia en igualdad de circunstancias el que haya pedido la tasa, pero pasada esta, se adjudicará al mayor postor. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia, inmediata circulacion y demas efectos conducentes á su cumplimiento. Dios guarde á V. E.

muchos años. Madrid ocho de junio de 1836.—D. Olhaberriague.—Sr. Director General de Rentas y Arbitrios de Amortizacion:

## ELECCIONES.

### SEGUNDO REMITIDO.

La Diputacion Provincial de Santander, acaba de probar que es digna de la confianza de la ley y de la que sus conciudadanos depositaron en los individuos que la componen. Sin su celo y su firmeza ni la Provincia hubiera en realidad nombrado á los Diputados que debe enviar al Estamento electivo, ni sus deseos y sentimientos hubieran sido fiel y sinceramente expresados; ni la voluntad de la ley habria sido ejecutada: Algun distrito se hubiera apoderado de la eleccion; y su resultado fuera no la declaracion de la opinion y de los votos de la parte sana y pensadora; sino de una fraccion de una localidad; que de ningun modo pudiera aspirar á esplicarlos; ya se consulte á las intenciones de la ley; ya se atienda solo los dictámenes de la razon y del buen juicio. En uno ó dos partidos de la Provincia no podia haber tan gran número de electores como; segun se nos ha informado, resultaban; sin que lo fueran personas que por sus circunstancias, educacion y habituales ocupaciones carecen de todas las garantías de independencia, instruccion é interes en el bien público que la ley busca y la Sociedad debe exigir al conceder el ejercicio de los derechos políticos: al mismo tiempo el resto de la Provincia no hubiera podido manifestar su voluntad; quedando privadas de la facultad de expresarla Ciudadanos mas merecedores de la confianza de la ley; y mas conocedores de las necesidades é intereses de su patria. La Diputacion lo vió, y después de haberlo visto, no podia dejar de acudir al remedio, obrando con prontitud y vigor; sopeña de faltar á la confianza de la ley. A ella sola ha fiado esta la formacion de las listas electorales como terminantemente expresa el artículo 9.º y lejos de haber de atenerse á las listas de los Ayuntamientos, solo debe oírlos y servirse de sus cuotas como uno de los medios de que puede valerse, que son todos los que estime oportunos. El fin es saber quienes son los mayores contribuyentes; así pues, que ateniéndose á las listas remitidas, iba á incurrirse en los dos inconvenientes de que fueran electores los que no quiere la ley que lo sean; y de escluir á los que la misma llama á tan importante derecho, la eleccion hubiera tenido todos los vicios y defectos que es posible reunir en ella: No hay otros medios que esos para quebrantarla; y para adular la expresion de la opinion pública; que tanto interesa obtener con pureza y sinceridad. Introducir en el cuerpo electoral individuos faltos de las condiciones que la ley requiere para admitirlos, y escluir á los que las reúnen, han sido los fraudes á que ya el poder en sus extravios, ya los partidos en sus maquinaciones, han recorrido para el triunfo de sus planes liberticidas, y que con vehemencia y ardor patriótico han condenado siempre los verdaderos amigos de los pueblos, que son en todos tiempos y países los amigos de la ley y de su religioso cumplimiento. Ningun poder mala y fraudulentamente adquirido puede ejercerse después, sino en servicio de los partidos y

con olvido del interes general. ¿Como el que ocupó un puesto y se conserva con desprecio de la ley y á despecho de ella podrá ser despues su decidido, su infatigable defensor? ¿Como trabajará en que ella y solo ella reine, quien la burló dolosamente y la insulta audaz? Sin embargo la libertad no es mas que el imperio de la ley y donde asi no sucede no hay mas que despotismo, yá de uno, ya de muchos, ya con este ya con aquel disfraz. Por eso, en los dos pueblos mas libres que se conocen, la ley es una deidad á quien se atributa un culto profundo, y sus ministros son siempre respetados, sin que se comprenda como la fuerza que debe hacerla obedecer pueda emplearse resistirla ó supeditarla. Todos saben la confianza con que en Inglaterra se presentan ante una multitud arrimada por las mas irritantes pasiones, sin otras armas que los sencillos signos de su ministerio los constables y la intiman los preceptos de la ley serenamente en medio de todas las señales del furor y del frenesí popular; pero apenas han concluido su lectura cesó la tempestad, apareció la calma, y la irritada multitud se dispersa y retira á sus casas á disfrutar de la seguridad que solo en el respeto á la ley se encuentra. No es menos acatada esta en los Estados Unidos, y asi lo fue desde el principio de su independecia, siendo esta la causa de que con ella tan facilmente triunfara y se conserve la libertad. El Conde de Segur en sus interesantes memorias refiere un hecho que causó una viva impresion en el Ejército Frances, que entonces mandaba allí el conde de Rochambeau, y que en honor de este resonó despues en la tribuna de la asamblea nacional. Rodeado de un brillante estado mayor marchaba al frente de sus tropas el General Frances, cuando un americano se acerca á él, le toca suavemente en el hombro, le presenta un papel y le dice: "En nombre de la ley daos preso, A muchos oficiales Jovenes indignó esta para ellos inconcebible audacia; pero el General los contuvo y sonriéndose dijo al americano: "Llevadme si podéis" El americano, que no comprendia pudieran emplearse nunca las armas mas que en hacer ejecutar las leyes y las ordenes de los Magistrados, respondió inmediatamente. "He cumplido con mi deber y V. E. puede continuar su marcha, si quiere oponerse á la justicia: entonces solo pediré retirarme libremente. Varios soldados han quemado muchos arboles para hacer lumbre, y habiendo reclamado el propietario una indemnizacion, ha obtenido una providencia que es la que acabo de ejecutar" El Conde de Rochambeau llamó al Intendente del ejército, le presentó por fiador y le encargó arreglara el asunto pagando lo que fuera justo, el americano se retiró; el General y su Ejército, detenidos de este modo por un ministril, continuaron su marcha, y una sentencia arbitral fijó la indemnizacion en dos mil francos, cantidad inferior á la que al principio ofreció el General, en lugar de quince mil que pedia el codicioso propietario, que fué condenado en las costas. Por esta narracion, que los limites de este articulo nos han obligado á reducir con perjuicio de su interes, juzgarán nuestros lectores cuan vivo y fuerte era el respeto á la ley y á sus Ministros en la naciente república, y no podrán menos de repetir los elogios tributados al General Frances: su conducta era un anuncio de libertad para la Francia, donde fué comprendida y aplaudida. Lo mismo sucederá entre nosotros si todos entienden la libertad y cumplen sus deberes patrióticos como la Diputacion Provincial de Santander, respetando y haciendo respetar la ley.

A estos motivos generales é imperiosos en todos tiempos, se agregaban ahora dos consideraciones poderosísimas: una la de los recientes sucesos que han crea-

do la situacion presente y puesto á los partidos en la aptitud en que los vemos: otra la del ensayo que vá á hacerse por primera vez de la eleccion directa, unica, verdadera y liberal. Ni en nuestro carácter, ni en nuestros principios caben las acriminaciones, ni dejaremos de alabar las intenciones, cuando la verdad segun la comprendemos nos obligue á juzgar hechos y actos que pertenecen á la censura pública de un modo que no agrada á todos los que en ellos han intervenido: nunca nos propondremos otro fin que el triunfo de la verdad y la conciliacion de los mismos, ni emplearemos otras armas que las de la moderacion y del raciocinio; hartos males han causado á nuestra patria la discordia y la intolerancia.

## SANTANDER 27 de Junio.

Los facciosos se han atrevido á visitar algunos pueblos de la parte oriental de esta Provincia robando ganados y ejercitándose en su acostumbrado vandalismo. Llegaron hasta Ampuero y Marron, pero tan luego como supieron que salian contra ellos columnas y partidas de Santoña, Laredo, Soba y Ruesga se retiraron á buen paso; muchos de los efectos robados han sido recuperados por nuestras tropas. Parece que tienen escasez (los facciosos) de mantenimientos, y no será extraño que la necesidad de comer les obligue á repetir las incursiones. Es preciso pues que las autoridades y los pueblos esten alerta para ponerse á cubierto de unos hombres que mas se presentaron como forajidos que como soldados.

Se dice que en Llodio se reunen unos ocho ó diez batallones facciosos con intento de pasar por esta Provincia á la de Asturias. Dudamos que se atrevan á verificarlo; tal vez estos amagos, que han repetido en diferentes ocasiones, no tendrán otro objeto que el llamar la atencion de nuestro ejército.

## Avisos.

D. Juan Lastra Alferéz retirado en la Ciudad de Valladolid, hace presente á todos los Ayuntamientos de la Provincia de Santander, que tengan que liquidar con arreglo á la Real orden de 8 de Marzo ultimo, los suministros que tengan echos y hagan á las tropas del ejército que el se encargará de servir de agente para presentarse en las oficinas de cuenta y razon á formalizar dichas liquidaciones por la reducida retribucion de un 3 por 100 y el correo franco de porte. Los que gusten de aprovecharse de este servicio, le remitirán el correspondiente poder y los recibos documentados de los suministros que hayan echo; y tan luego como los liquide remitiré á cada pueblo las correspondientes cartas de pago que se espidan por estas oficinas de cuenta y razon de Castilla la Vieja.

Valladolid 23 de Junio de 1836.—Juan Lastra.

Por motivos de pronta marcha se venden en el Consulado de francia de esta capital, los objetos siguientes.

Un espejo grande, cuatro floreros hermosos, velones y candelabros de lujo, relojes de sobre mesa riquísimos, Botellas y vasos de cristal y otros muebles de lujo, Vinos de Burdeos tinto y blanco 600 botellas de 1.ª calidad, id. de 2.ª calidad 200 botellas, id. del Priorato rancio 250 botellas.

IMPRESA DE MARTINEZ.